

CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y JETSTEREO S.A DE C.V

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2 reformado y 29 numeral 8, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante "**BANHPROVI**"; y **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número **0801-1978-04347** actuando en mi condición de representante legal de **JETSTEREO S.A DE C.V** sociedad constituida originalmente como Jetstereo S de R.L mediante Instrumento número cincuenta (50) a los ocho (8) días del mes agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) ante los oficios del Notario Arturo Humberto Montes e inscrita con el No. 77 folios del 345 al 349 del tomo 62 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, posteriormente transformada a sociedad Anónima de Capital Variable mediante instrumento número dos (02) de fecha doce (12) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995) autorizado ante los oficios del Notario Rene López Rodezno e inscrita con el número cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; acredita su representación mediante instrumento público número veintiuno (21) de fecha ocho (8) del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019) autorizado ante los oficios del Notario José Oswaldo Guillén Domínguez e inscrito bajo matrícula 62246 No. 55286; del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P.; efectos del presente, se le denominará "**EL ARRENDADOR**". Ambas partes, mediante las facultades que nos confieren, hemos convenido

MFR

OM

en el celebrar el presente Contrato bajo las condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTE: EL BANHPROVI** adjudicó la Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LAS OFICINAS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”** Contrato adjudicado, a la sociedad mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V.**, en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021) Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021. – **CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO):** Teniendo en consideración las actividades que cada una de las partes realiza, éstas dejan constancia por el presente documento, que consciente en celebrar un Contrato de Servicios de Arrendamiento de Fotocopiadoras para las Oficinas de EL BANHPROVI, mediante el cual, **“EL BANHPROVI”** se compromete a pagar por el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras acorde a las condiciones establecidas en **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021.** **“EL ARRENDADOR”** se compromete a enviar los bienes que ofertó en la **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021**, en el lugar y plazo indicado en el presente Contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **“EL ARRENDADOR”** deberá cumplir las condiciones generales y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **A) CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES:** Los bienes que en virtud de este Contrato se compromete a suministrar **“EL ARRENDADOR”** deberá entregarlos según lo establecido en los Documentos de la Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021. Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte del Departamento de Tecnología del **BANHPROVI** o los designados por éste, para verificar que dichos bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas y/o establecidos en el Pliego de Condiciones; para esta labor se contará con la asistencia técnica de **“EL ARRENDADOR”**, así como de los miembros técnicos que la Administración del **BANHPROVI** designe o delegue. En el caso que los bienes que se entreguen no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazados, estando obligado **“EL ARRENDADOR”** a retirarlos y a reponerlos de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en los Documentos de Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021, asumiendo todos los costos que se deriven de la entrega del producto bajo la responsabilidad de **“EL ARRENDADOR”**, sin responsabilidad alguna por parte del **“BANHPROVI”**.- **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES:** **“EL PROVEEDOR”** se obliga y compromete a entregar los bienes que ofertó en **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021**, objeto del presente Contrato y cuyo documento forma parte integral del mismo. – **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto del presente

MEK

Contrato, deberá realizarla **“EL ARREDANDOR”** mediante **UNA SOLA ENTREGA** o si la situación amerita entregas parciales, **“EL ARRENDADOR”** deberá de notificarlo a la División de Administración de manera oportuna, justificando las razones que impliquen entregas parciales, siempre y cuando sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se aplicará las sanciones que correspondan. La entrega de los bienes ofertados deberán de ser efectivamente entregados en su totalidad dentro del plazo **treinta (30) días calendario** contados a partir de la firma del presente Contrato, pudiéndose prorrogarse el plazo antes indicado cuando fuese por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** 1) El valor total del servicio y bienes a suministrar en virtud de este Contrato es de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L629,280.00)** valor que incluye el monto de **OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L82,080.00)** en concepto de Impuestos Sobre Ventas y después del consumo mensual establecido por **“BANHPROVI”** copias en blanco y negro de ciento veinte mil (120,000) y copias a colores seis mil (6,000.00), el costo adicional por copia en blanco y negro será de cero punto diecinueve centavos (L0.19) más impuestos sobre ventas y para la copia a colores será de un lempira con noventa centavos (L1.90) más impuestos sobre ventas. El pago se realizará mediante pagos mensuales por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L52,440.00)**, valor que incluye impuesto sobre ventas, durante la recepción de servicios una vez que se hayan recibido a satisfacción por parte del Departamento de Tecnología del BANHPROVI y se cancelarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha en que se reciba la factura y/o el recibo correspondiente, en el cual se detalle el valor a cancelar correspondiente objeto del presente Contrato, debiendo contener en la factura el visto bueno del Departamento de Tecnología; siempre y cuando se haya suscrito el Acta de satisfacción Definitiva; 2) El pago se hará efectivo en moneda local Lempiras a través de la Sección de Pagaduría del **“EL BANHPROVI”**; 3) Del pago que el BANHPROVI efectuó conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al impuesto sobre venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los pagos a cuenta según Servicio de Administración de Rentas SAR. **CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR”** se compromete; 1) A prestar los servicios de arrendamiento de fotocopiadores acorde Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021) firmados por el representante legal de Jetstereo S.A de C.V y según **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021** así como las cláusulas contenidas en el presente; 2) **“EL ARRENDADOR”** se compromete a que en caso de incorporarse nuevas máquinas de fotocopiado en nuevas agencias de **“BANHPROVI”** tenga cobertura a nivel nacional, el costo que se aplique será similar a la ofertada, y en el caso de disminuciones o bajas de máquinas fotocopiadoras se deberán de realizar los ajustes necesarios

para que el servicio se mantenga tal como lo contemplado en el presente Contrato y sus anexos; 3) “EL ARREDANDOR)” deberá demostrar que cuenta por lo menos con una fotocopidora adicional de respaldo en caso de fallas prolongadas; 4) “EL ARREDANDOR)” es el responsable del suministro de los consumibles de las maquinas fotocopadoras, exceptuando el papel, sin límite de fotocopiado, mantenimiento preventivo, correctivo y repuestos del equipo, así como mano de obra técnica, a fin de evitar en lo posible interrupciones en el servicio; 4) “EL ARREDANDOR)” deberá capacitar al personal del “BANHPROVI” dentro de los primeros cinco (05) días calendario previos a la ejecución del Contrato y asignar contraseñas por cada usuario; 5) “EL ARREDANDOR)” deberá asignar un empleado que llevará los registros de fotocopias realizadas mensualmente, en conjunto con un empleado que se designe por parte del “BANHPROVI”.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO:** Antes que “BANHPROVI” efectúe el pago, “EL ARREDANDOR)” debe entregar a “BANHPROVI” lo siguiente: a) Factura Comercial original a nombre del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en la cual incluye el número de Registro Tributario Nacional de “BANHPROVI”; b) Acta de Satisfacción Definitiva de los Bienes, debidamente firmada por el Departamento de Tecnología. **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES:** Los precios contenidos en **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021** de “EL ARREDANDOR)” y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación sino en los casos contemplados en el presente Contrato y sus anexos y en casos que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento lo permitan. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando “BANHPROVI” efectivamente los reciba en las instalaciones que se describen en **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021** y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este Contrato, en los Documentos de la **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021**, los anexos y en la oferta presentada por “EL ARREDANDOR)”. Cuando los bienes que son objeto del servicio de arrendamiento no se presenten de acuerdo con las especificaciones solicitadas por “BANHPROVI” y de acuerdo con lo ofertado, cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el Acta de Recepción de bienes, así como las instrucciones precisas que se den a “EL ARREDANDOR)” para que proceda a su reposición. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectúe “BANHPROVI” de los bienes a suministrarse, se levantará el Acta Recepción Definitiva y si se comprueba que los mismos reúnen todos los requisitos establecidos en **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021** de “EL ARREDANDOR)”. La recepción definitiva deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción provisional. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “EL ARREDANDOR)” de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente

comprobados y aceptados por “BANHPROVI”. Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente Contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil **JETSTEREO S.A DE C.V** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “BANHPROVI”, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. – **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOÉ GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del BANHPROVI, ubicado en el 1er Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 102, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y por el “**EL ARREDANDOR**”) el señor **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa “**JETSTEREO S.A DE C.V**”, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, boulevard los Próceres, Avenida la Paz, Colonia Parcaltagua, Local #206, teléfono número (504) 2287-8440, correo electrónico: juan.sorto@jetstereo.com **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “BANHPROVI” podrá modificar por razón de interés público el presente Contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas modificaciones y/o prórrogas que solicite “**EL ARREDANDOR**”) a “BANHPROVI”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “**CLÁUSULA CUARTA**” del presente Contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes, y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “**EL ARREDANDOR**”) dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “BANHPROVI” y las mismas procederán cuando la causa que originó al atraso no sea imputable a “**EL ARREDANDOR**”) y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega serán por un tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga “**EL ARREDANDOR**”), deberá ampliar la Garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas,

modificaciones y/o prórrogas del Contrato será por escrito, y deberán ser autorizados previamente por “BANHPROVI”. – **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** Queda terminantemente prohibida la cesión de este Contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “BANHPROVI”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES:** 1) Si “EL ARREDANDOR)” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este Contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento; 2) Cuando se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, “EL ARREDANDOR)” estará obligado a su reposición, sustitución o reparación en un término de hasta diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente la notificación que “BANHPROVI” haga efectiva a “EL ARREDANDOR)” sin que fuere suficiente o de no haberse procedido a brindar el servicio acorde al plazo estipulado, dará derecho para que “BANHPROVI” ejecute la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de otras sanciones o procedimientos que le sean aplicables; 3) Si “EL ARREDANDOR)” no cumple con la entrega de los bienes en el tiempo estipulado se aplicará **la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** calculada sobre el monto total del Contrato, en base a lo establecido en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2021, contenidas en el Decreto Legislativo 182-2020 , publicado en el Diario Oficial la gaceta No. 35,468 en fecha 23 de diciembre del año 2020. Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, el BANHPROVI podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Causas para dar por resuelto el presente Contrato: 1) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a cargo de “EL ARREDANDOR)” dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil de “EL ARREDANDOR)”); 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de ; “EL ARREDANDOR)” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobreviniente a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 6) El mutuo acuerdo de las partes y 7) Las demás que establezcan expresamente en el Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR”,** está en la obligación de presentar a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del Contrato a suscribirse. La Garantía de Cumplimiento deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales y ser entregada al “BANHPROVI” y deberá de constituirse a más tardar dentro de los **diez (10) días** calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato. Si

por causas imputables al contratista no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL

CONTRATO: Forman parte integra del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los

Documentos **Orden de Compra de Catálogo Electrónico No. 901-1-6-0626-2021 y Orden de**

Compra Interna del BANHPROVI N°129-2021; b) La Garantía de Cumplimiento del

Contrato presentada por “**EL ARREDANDOR)**” e) Otros documentos suscritos por las partes

contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato. Lo no contemplado en el

presente Contrato será precedido de Pliego de Condiciones, La oferta presentada por “**EL**

ARREDANDOR)”, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas

vigentes aplicable en cuanto la naturaleza del presente Contrato. – **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA: DE INTEGRIDAD.-Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de

que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de

transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del

Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y

voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes**

de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR

DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y

aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y

adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como:

Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Contrato de

Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y

representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas

Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o

indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas**

Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que

existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios

terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar

en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que**

deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de Consultoría y

dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada

fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la

responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no

corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad

sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni

divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las

consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los

compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil,

Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Consultor:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato tendrá vigencia de doce (12) meses contados a partir del 01 de agosto de 2021 al 01 de agosto de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a BANHPROVI en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, JUAN CARLOS SORTO RIVERA declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que JETSTEREO S.A DE C.V. o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a BANHPROVI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a BANHPROVI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



~~MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES~~

Presidente Ejecutivo

BANHPROVI

ID N° 0801-1959-03287

~~JUAN CARLOS SORTO RIVERA~~

Representante Legal

JETSTEREO S.A DE C.V

ID N° 0801-1978-04347



